**Reglamento Cámara de Diputados Chile**

Situación al 13 de Oct 2017

Reglamento más reciente es de 2015

Este texto incluye las enmiendas introducidas mediante los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados en sesiones de fechas

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Año | Día |  | Enmienda Urgencias? |
| 1990 | 17 de julio |  |  |
| 1994 | 10 y 12 de mayo |  |  |
| 1997 | 19 de marzo |  |  |
| 1998 | 20 y 21 de enero,  23 de marzo,  10 de junio,  19 de noviembre,  2 de diciembre |  |  |
| 1999 | 18 de mayo |  |  |
| 2001 | 17 de mayo |  |  |
| 2002 | 18 de julio |  |  |
| 2005 | 18 de enero |  |  |
| 2006 | 6 de abril,  4 y 18 de mayo |  |  |
| 2008 | 9 de abril y 15 de mayo |  |  |
| 2009 | 11 de marzo |  |  |
| 2012 | 14 de agosto |  |  |
| 2012 | 17 de octubre |  |  |
| 2012 | 18 de octubre |  |  |
| 2013 | 6 de junio |  |  |
| 2014 | 5 de marzo |  |  |
| 2015 | 6 de enero y 22 de enero |  |  |

**Reglamento 2015**

**Título Preliminar / §1**

**Art 1, 17.** **Qué es una urgencia** (“Urgencia es el procedimiento que permite acortar los plazos de discusión y otorgar preferencia en la tramitación de los asuntos que la Cámara debe considerar.”)

**Art 2. Cómo se cuentan los días establecidos por las urgencias**: días corridos (a diferencia de todos los demás plazos, que excluyen el receso parlamentario, los feriados, y los días domingo).

**Art 14. s/relevancia**

**Título 2** / §1

**Art 69. En citaciones en las que se traten proy con urgencias deberán indicarse fechas de vencimiento (“**En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimientos de los plazos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.”)

**Título 3** / §3

**Art 97 (al final) Sobre la vigencia de los retiros de urgencias**. Regirán en el acto mismo en que sean recibidos por la Secretaría de la Cámara (“Las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados se entenderán oficialmente recibidas y producirán sus efectos sólo una vez que se hayan dado a conocer por medio de la Cuenta en una sesión. Con todo, los oficios de retiro de urgencia regirán en el acto mismo en que sean recibidos por la Secretaría de la Cámara.”)

/ §5

**Art 100**. En la tabla de Despacho Inmediato sólo podrán figurar proyectos notoriamente obvios y sencillos o de urgencia manifiesta.

**Art 108. Acerca de la conformación de la tabla para el orden del día**.

“La tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias será formada por la Mesa y la unanimidad de los Comités Parlamentarios, quienes podrán modificarla del mismo modo. Las indicaciones para alterar esta tabla, cuando procedan, deberán ser formuladas en los Incidentes por dos jefes de comités. La tabla para el Orden del Día deberá darse a conocer a los diputados con, a lo menos, cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión.”

**Art 109. Ídem.**

De no darse lo previsto en 108, el orden será:

1º. Las acusaciones constitucionales.

2º. Los proyectos relativos al Presupuesto de la Nación.

***3º. Los proyectos con discusión inmediata.***

***4º. Los proyectos con suma urgencia.***

***5º. Los proyectos con simple urgencia.***

6º. Los proyectos que propongan las comisiones mixtas de diputados y senadores.

7º. Los asuntos devueltos con observaciones por el Presidente de la República.

8º. Los asuntos devueltos por el Senado.

9º. Los segundos informes de comisión.

10. Los demás asuntos que se acuerde colocar en la tabla.

**Título 4** / §1

**Art 119. Informes de comisión**. Todo proyecto de ley sometido a la Cámara deberá ser despachado por la comisión competente. “El Presidente [de la Cámara, agregado x VP], a petición de un diputado, podrá solicitar el acuerdo unánime de la Cámara para omitir el trámite de comisión cuando se trate de un asunto obvio y sencillo o de tan perentoria *urgencia* que no admita demora, excepto en el caso de los asuntos que deben ser informados por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”

**Art 125. Fecha del vencimiento de los plazos reglam o const de urgencias.** “Los proyectos o informes deberán indicar siempre la fecha precisa del vencimiento de los plazos reglamentarios y constitucionales de urgencia.”

/ §2

**Art 134**. **Cierre discusión.**

**“**El Presidente declarará terminada la discusión:

1. Si ofrecida la palabra dos veces consecutivas, ningún diputado la pide.

2. Si ha llegado la hora de término fijada a esa discusión por el reglamento o por un acuerdo unánime de la Cámara.

3. Si se ha aprobado la clausura del debate.

En la discusión general de un proyecto o de una materia que deba considerarse con similar tratamiento, y en los casos de los ***proyectos calificados de suma urgencia o de discusión inmediata en que la discusión general proceda conjuntamente con la particular***, si concurre cualquiera de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 de este artículo, no se declarará cerrado el debate sino cuando cada partido o comité independiente haya dispuesto, a lo menos, de diez minutos para exponer su opinión acerca de la materia en tabla, salvo que se hiciere renuncia expresa de este derecho. Para tal efecto, continuará la discusión hasta cumplirse dicho tiempo mínimo o lo que faltare para completarlo. (…)”

/ §3

**Artículo 142**. **Clausura de la discusión de suma urgencia y urgencia inmediata**. “En la discusión de los proyectos calificados de ***suma urgencia o de discusión inmediata***, se podrá pedir la clausura del debate *cuando hayan hablado cuatro diputados*, dos de los cuales emitieren opiniones distintas, o cuando seis diputados hayan participado en la discusión. Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto. Rechazada, podrá renovarse el pedido cuando se pronuncien tres discursos. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134, inciso segundo (tiempo de los comités, salvo renuncia).”

§8 DE LAS URGENCIAS

**Art 184. De la calificación de las urgencias**. Exclusión del proy de ley de presupuesto (rige Constitución)

* ‘urgencia para el despacho’ ‘en uno o en todos los trámites’
* ‘la cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de 30 días’
* ‘la calificación deberá hacerla en el correspondientes mensaje o mediante oficio dirigido al pdte de la cámara’ ‘la urgencia podrá ser simple, suma o de discusión inmediata. Si no especifica esa calificación, se entenderá que la urgencia es simple.’
* Las disposiciones de este artículo y de los artículos 27 (plazos de las urgencias), 28 (distribución del plazo en las urgencias) y 29 (caducidad de las urgencias al término de la legislatura) de la *Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional* no se aplicarán a la tramitación del proyecto de ley de **Presupuestos**, el que deberá ser despachado en los plazos establecidos en la Constitución Política de la República, con la preferencia que determine este reglamento.
* Los **plazos de las urgencias se cuentan** desde el día en que se dé cuenta de la urgencia, calificada por el Presidente de la República. Para computar estos plazos, se cuentan los domingo y los días de feriado legal.

**Art 185. Tipos de urgencia, plazos.**

simple urgencia: 30 días;

suma urgencia: 15 días;

discusión inmediata: 6 días.

Se dará cuenta del mensaje u oficio del Presidente de la República que requiera la urgencia, en la sesión más próxima que celebre la Cámara, y desde esa fecha comenzará a correr su plazo. Con todo, los oficios de retiro de urgencia regirán en el acto mismo en que sean recibidos en la Secretaría de la Cámara.

**Art 186**. El **término del período de sesiones** da lugar a la **caducidad de las urgencias** pendientes en la Cámara.

**Art 187.** **Simple urgencia**, discusión y votación en la forma siguiente:

El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en 30 días, que se distribuirán así:

* **16 días** para el primer **informe de comisión, u 11,** si procediere informe de la Comisión de Hacienda (a más tardar el día 11 la comisión técnica debe ir a la Comisión de Hacienda.
* **5 días** para el informe de la Comisión de **Hacienda**, si procediere.
* **3 días para la discusión general del proyecto en la Sala**, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse.
* Si el proyecto vuelve para el segundo informe de comisión, ésta deberá presentarlo en el plazo de 7 días, o 4, si procediere segundo informe de la Comisión de Hacienda, la que deberá despacharlo dentro de los tres días siguientes a su terminación.
* 4 días para discusión y votación en particular en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse.

“Lo dispuesto en este número se debe entender sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 134 (tiempo de los comités, salvo renuncia). Las comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas señalados. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.”

**Art 188**. **Suma urgencia**, discusión y votación :

Deberá ser despachado por la Cámara en 15 días, que se distribuirán:

* 12 días para el **informe de comisión**, u 8, si procediere informe de la Comisión de **Hacienda**.
* Para este cómputo, a más tardar el día ocho la comisión técnica deberá determinar si el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
* 4 días para el informe de la **Comisión de Hacienda**, si procediere
* 3 días para la **discusión y votación en la Sala**, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse

Lo dispuesto en este número debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134, inciso segundo (tiempo de los comités, salvo renuncia).

***La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.*** Las comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas establecidos. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.

**Artículo 189.** **Discusión inmediata**, discusión y votación:

El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en 6 días, que se distribuirán:

* 4 días para el informe de la comisión competente, que puede ser verbal o escrito, o tres, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el tercer día la comisión técnica deberá determinar si el proyecto ha de ser conocido por la Comisión de Hacienda. 73 De las Reglas Generales
* 1 día para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere, que puede ser verbal o escrito.
* 2 días para la discusión y votación del proyecto.

Lo dispuesto en este número deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134, inciso segundo (tiempo de los comités, salvo renuncia). ***La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.*** Para los demás trámites constitucionales tendrá la Cámara un día adicional. OJO HAY EXCEPCIONES!

**Art 190**. **Excepciones a cláusula de tratamiento gral y part a la vez**:

En los casos previstos en los dos artículos anteriores, *sólo se admitirán a discusión y votación las indicaciones o disposiciones que, rechazadas por las comisiones informantes, sean* ***renovadas con las firmas de treinta diputados*** *que incluyan, a lo menos, a tres jefes de comités, siempre que se trate de aquellas presentadas durante la discusión general o dentro del plazo que la Cámara haya fijado*.

Para tal efecto, los informes consignarán expresamente estas circunstancias. Si vencidos los plazos no se hubieren emitido los informes de comisión, la Cámara deberá pronunciarse dentro de los términos a ella fijados, con prescindencia de tales informes, excepto en el caso de los asuntos que, conforme a los artículos 17 y 21 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deban ser informados por la Comisión de Hacienda. Lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 no regirá en el caso de que la Cámara, a propuesta del Presidente, acuerde por mayoría prorrogar cualquiera de estos plazos, sin perjuicio, además, de lo dispuesto en el artículo 130, inciso cuarto (omisión del segundo informe). Cuando un asunto sea enviado a dos o más comisiones para su estudio e informe, el plazo de las urgencias se distribuirá proporcionalmente entre ellas, en la forma que determine la Mesa.

**Art 191**. **Suma urgencia o de discusión inmediata**, la **Cámara quedará citada** por ministerio del reglamento, a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas fijadas para las ordinarias, salvo que acuerde incorporarlo a la tabla de la misma sesión.

**Art 192**. **Discusión inmediata o suma urgencia** ocuparán **siempre el primer lugar de la tabla de las sesiones especiales**, no obstante que éstas se hayan acordado con posterioridad al hecho de encontrarse en tabla dichos proyectos. Asimismo, si en alguna de estas sesiones especiales se da cuenta de algún informe sobre un proyecto de discusión inmediata o de suma urgencia, se procederá en conformidad a la norma del inciso anterior.

**Art 193.** **Todo proyecto que en su primer o segundo trámite constitucional haya sido despachado con simple urgencia,** se discutirá y votará en su tercer trámite y en los siguientes, según el caso, en la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él a la Cámara, o en una posterior que determine la Mesa dentro del plazo de la urgencia. **Cuando lo haya sido de suma o de discusión inmediata**, se discutirá y votará sobre tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él, o en una posterior que determine la Mesa dentro del plazo de la urgencia.

**Art 194.** **Orden de prelación de las urgencias.** La simple urgencia acordada para un proyecto cederá su lugar a la suma urgencia acordada para otro, y ésta, a su vez, a la discusión inmediata.

**Art 195.** **PLAZOS para comisión mixta y c/u de las cámaras**.

- S**imple urgencia**, 10 días para la comisión mixta. De igual plazo dispondrá cada cámara para pronunciarse sobre el proyecto que despache aquella comisión.

**- Suma urgencia**, 5 días para la comisión mixta y 5 días para cada cámara.

**- Discusión inmediata**, 2 días para la comisión mixta y 2 para cada cámara.

Los mismos plazos se aplicarán a los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional. En todo caso, el plazo que fije la Cámara, de conformidad con el artículo 120, inciso primero, caducará ipso jure la medianoche del día anterior a aquél en que deba pronunciarse la Cámara sobre las enmiendas del Senado conforme al plazo de la urgencia

LIBRO SEGUNGO

Título 1

**Art 213**. **Audiencia si no es discusión inmed o suma urgencia**. En el caso de proyectos de ley que no tengan discusión inmediata o suma urgencia, las comisiones deberán realizar una audiencia de una hora de duración, a lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto. Esta audiencia se hará hasta antes de la votación en general del proyecto. Ni por asentimiento unánime se podrá alterar esta regla.

**Art 230. Sesiones comisiones si suma urgencia o discusión inmediata**.

Cualquier dia cuando deban ocuparse de una acusación constitucional o considerar proyectos calificados con suma urgencia o con discusión inmediata. En estos dos últimos casos, las comisiones sólo podrán ser citadas para estos efectos, y ni por asentimiento unánime podrán tratar otros asuntos, pudiendo sesionar simultáneamente con la Sala.

§5

**Art 233. Comisiones unidas**

Dos o más comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando la Cámara así lo acuerde. Una comisión no podrá celebrar sesión simultáneamente con la unida de que forme parte. Sin embargo, si fuere citada dentro de los mismos días y horas para considerar proyectos calificados con **discusión inmediata o con suma urgencia**, **quedará sin efecto la sesión de las comisiones unidas**.

**Art 246**. Toda citación se hará por el secretario de la comisión con cuatro horas de anticipación, a lo menos, respecto de aquella en que deba comenzar la sesión, excepto cuando haya de considerar proyectos de ley calificados con **urgencia suma o de discusión inmediata, caso en el cual este plazo se reducirá a una hora**.

**Art 265**. Sobre el orden de preferencia en la tabla para el Orden del Día en sesiones ordinarias.

El orden de preferencia de la tabla a que se refieren los artículos anteriores será el siguiente:

1. Los proyectos con **discusión inmediata**.

2. Los proyectos con **suma urgencia**.

3. Los proyectos con **simple urgencia**.

4. Los proyectos remitidos para que la comisión los informe dentro de cierto plazo.

5. Los proyectos enviados a comisión para segundo informe.

6. Los demás asuntos que se acuerde colocar en tabla.

§14 De los trámites

**Art 270**. Antes de iniciarse la discusión de un proyecto, el secretario de la respectiva comisión o el abogado ayudante, previa delegación, entregará a sus miembros una minuta que deberá establecer, entre otros aspectos, **su urgencia**, si la tuviere. Los requisitos de lo que debe incluirse en esa minuta se reducen en el caso de proyectos calificados de **discusión inmediata**.